

CONVENIO FIRMADO ENTRE EL OBISPADO DE SEGOVIA Y EL AYUNTAMIENTO DE BERNARDOS RELATIVO AL USO DE LA ERMITA DE LA VIRGEN DEL CASTILLO.

En Bernardos a 11 de mayo del 2017

COMPARECEN

De una parte, el Sr D JOSÉ LUIS DIEZ ILLERA, mayor de edad con DNI 03446076D en su calidad de Alcalde- Presidente del Ayuntamiento Bernardos (Segovia), actuando en nombre y representación del mismo.

De otra, DON ANDRÉS DE LA CALLE GARCÍA, Vicario General del Obispado de Segovia en nombre y representación del OBISPADO DE SEGOVIA, con domicilio en calle Seminario número 4, C.P 40003, titular del NIF número R4000010A.

Ambas partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad y competencia para formalizar el presente convenio con la representación que respectivamente ostentan, y manifiestan lo siguiente:

PREAMBULO

La Ermita de la Virgen del Castillo se encuentra en una finca de propiedad municipal, enclavada en un paraje declarado Bien de Interés Cultural por la Junta de Castilla y León el 12 de mayo de 2005 con la denominación de Zona Arqueológica del Cerro del Castillo (BOE núm. 37 del lunes 13 de febrero de 2006),. Esta declaración de BIC condiciona cualquier actuación que se quiera realizar dentro de sus límites y que tenga como consecuencia la alteración de cualquier elemento del conjunto. Y obliga a contar con la autorización previa de la Comisión Provincial de Patrimonio.

Cuenta la tradición que dentro de este recinto, en el interior de una antigua ermita arruinada por aquel tiempo, oculta en un foso acondicionado para su protección y conservación, se halló, el 16 de noviembre de 1728, una imagen de la Virgen María tallada en madera, que representaba a la Virgen de los Remedios. Considerando el pueblo ser este un suceso afortunado, el 2 de julio de 1729, con el Ayuntamiento a la cabeza, acordaron los vecinos reunidos en Concejo Público de Consentimiento levantar allí un templo para el culto y veneración de la imagen hallada. Así consta en la escritura de remate y adjudicación de las obras otorgada en la citada fecha que se encuentra en el Archivo Histórico Provincial.



Que las partes, con la finalidad de determinar el uso, la conservación y el mantenimiento de la ermita a fin de legar a las generaciones futuras el importante legado histórico, cultural y cultural que su pasado atesora

EXPONEN y ACUERDAN

1º.- El Ayuntamiento de Bernardos es titular en pleno dominio de la Ermita de Nuestra Señora del Castillo, integrada en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa María la Real de Nieva con el nº 4651.

2º.- Para el uso de la Ermita de la Virgen del Castillo firman un convenio limitado a la zona indicada en el plano que se une al presente, quedando excluido el local anexo a la ermita y toda la zona perimetral. La duración del Convenio será de treinta años, a contar desde el día de su firma.

3º.- Que el uso de la ermita será estrictamente religioso y dirigido al culto y veneración de la Virgen del Castillo, que dependerá de la Parroquia de Bernardos. Si el Ayuntamiento desea realizar alguna actividad cultural dentro de la Ermita, referida siempre a la historia, arqueología y paisaje de la zona arqueológica declarada como Bien de Interés Cultural, será necesaria la solicitud por escrito al Obispado de Segovia, de forma fehaciente, para que valore la idoneidad de la actividad y que no atente contra el culto religioso ni la moral cristiana. Si el Obispado no contesta en el plazo de cinco días hábiles desde la petición por escrito se entenderá concedida. Si la respuesta es negativa deberá venir acompañada, por el mismo medio, de los motivos que la sustentan.

4º.- En la ermita se celebrarán los actos religiosos en honor a la Virgen del Castillo que hasta la fecha se han tenido por costumbre. Además podrán celebrarse actos litúrgicos católicos, entre otros los solicitados al párroco por los vecinos del pueblo, siempre sometidos a la jurisdicción y autorización de la Diócesis y de la Parroquia de Bernardos. Para desarrollar esta labor pastoral el Ayuntamiento entrega en este acto a la Parroquia de Bernardos una llave de la ermita que la Parroquia custodiará en todo el tiempo que dura la cesión.

5º.- El Ayuntamiento de Bernardos accederá al interior de la ermita con el fin de inspeccionar el edificio para preservar su conservación y mantenimiento. También cuando sea necesario para atender las visitas turísticas o culturales, sin más requisito que la no interrupción de los actos de culto.



6º.- El mantenimiento ordinario, es decir limpieza y decoro, será a cargo de la Parroquia de Bernardos. El resto del mantenimiento será a cargo del Ayuntamiento de Bernardos en la forma y costumbre tradicional.

7º.- La Iglesia Católica siempre ha considerado necesario que los lugares sagrados estuvieran en las mejores condiciones de conservación y decoro para dar mayor dignidad al culto al que están destinados. Con ese fin se han realizado estos últimos años numerosos trabajos en el interior de la ermita de la Virgen del Castillo. Para preservar esta obra, si se desea colgar en las paredes cuadros u objetos que supongan taladrar o clavar algo para su sujeción, será necesario el acuerdo entre las partes firmantes.

8º.- Los muebles que se hallan en el interior de la ermita carecen de valor significativo, como es fácil comprobar; han sido comprados a través del tiempo o donados por los vecinos y están destinados al culto religioso.

9º.- Los recursos económicos que se obtengan por la actividad religiosa dentro de la ermita quedarán en beneficio de la Parroquia de Bernardos para destinarlo a la ermita.

10º.- Dada la naturaleza de la ermita como lugar dedicado al culto católico, la realización de cualquier acto contrario a la fe y a la moral católica podrá suponer la desacralización de la ermita, bastando para ello la comunicación al Ayuntamiento de forma que quede suficiente constancia, sin renunciar, por parte del Obispado, a las acciones en defensa de sus intereses.

11º.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expresadas en los distintos puntos de este convenio conllevará la justificación de la resolución del mismo por cualquiera de las partes, todo ello sin renunciar al ejercicio de las acciones legales pertinentes en defensa de los intereses de cada uno.

El presente Convenio se extiende en triplicado ejemplar que es firmado en el lugar y fecha ut supra. Tendrá vigencia una vez que sea ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de Bernardos.



Signature and stamp of the Ayuntamiento de Bernardos. The stamp is circular and contains the text "AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BERNARDOS" and "Segovia". The signature is written in blue ink over the stamp.



Signature and stamp of the Obisporia General del Obispado de Segovia. The stamp is circular and contains the text "OBISPORIA GENERAL DEL OBISPADO DE SEGOVIA". The signature is written in blue ink over the stamp.